

Ilmo. Sr.: Anulada por Orden de 17 de abril último la de 18 de Mayo de 1935, que se oponía en sus disposiciones sobre contratos de asistencia médica en balnearios que carecieran de Médico Director del Cuerpo de Baños a lo establecido en el Estatuto vigente de 25 de abril de 1928, elevado al rango de la Ley de la República por la de 15 de septiembre de 1931; y

Considerando que las situaciones creadas por disposiciones que adolecen del servicio de nulidad no pueden estimarse nunca como legítimas:

Considerando que los dueños de Establecimientos balnearios de aguas mineromedicinales que no estén atendidos por Médico Director del Cuerpo de Baños tienen la obligación, según el artículo 38 del mencionado Estatuto, de subvenir a la asistencia médica de sus balnearios por medio de contratos con Licenciados en Medicina que tengan aprobadas las asignaturas de Análisis Químico e Hidrología Médica.

Este Ministerio ha acordado declarar nulos todo los contratos celebrados entre dueños de balnearios y Médicos que no

tengan aprobadas las expresadas asignaturas, concediendo, a tal efecto, un plazo de quince días para la debida justificación, que habrá de hacerse en la Dirección general de Sanidad, y se contraerá a la presentación de los oportunos certificados expedidos por la Facultad de Medicina, en los que se haga constar de modo taxativo la aprobación por el interesado de la Hidrología Médica y del Análisis Químico.

Transcurrido el plazo indicado sin que haya sido verificada la aludida justificación, se entenderán caducados los contratos que no hayan sido objeto de la misma, haciendo lo así saber a los dueños de los balnearios correspondientes para que en el brevisimo plazo que se les fije otorguen contratos con Médicos capacitados para ello, con arreglo a dicho Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de junio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Director general de Sanidad.

Gaceta 26 junio 1936